



Resolución Directoral Regional

Nº 185 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 AGO 2020

VISTO:

El Oficio N° 052-2020-DIREN-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto del 2020, emitido por la Dirección de Recursos Naturales, la Resolución Directoral Regional N° 24-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020 y el Proveído del Titular de la Dirección Regional de Agricultura Tacna.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 24-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, se dispone en su **ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el Plan de Trabajo denominado Actividad 5005564 "MANTENIMIENTO DE CAUCES, DRENAJES Y ESTRUCTURAS DE SEGURIDAD FÍSICA FRENTE A PELIGROS", con un presupuesto total de 27,871.00 (Veintisiete Mil Ochocientos Setenta y Uno con 00/100 soles) con Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y en el **ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Dirección de Recursos Naturales de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, la ejecución del Plan de Trabajo, señalado precedentemente.

Que, en ese contexto, la Dirección de Recursos Naturales, mediante el Oficio N° 052-2020-DIREN-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de agosto del 2020, advierte error material en el Segundo Considerando de la Resolución Directoral Regional N° 24-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, que precisa como objetivo "mantener y encauzar el Rio Caplina en un tramo de un 2.00 Km en los sectores de Pocollay" debiendo ser lo correcto "mantener y encauzar el Rio Caplina en un tramo de 2.00 Km en el Sector de Calana".

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias.

Que, en ese entender existen remedios procedimentales, tal como lo contempla el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Inciso 212.1 del Artículo 212°, la misma que preceptúa que el error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la administración tiene la facultad de rectificar sus propios errores materiales o aritméticos, siempre y cuando estos sean de determinada clase y condición, como es el presente caso; la doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un "error de transcripción", "un error de mecanografía", "un error de expresión" en la redacción del documento, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.



Resolución Directoral Regional

Nº 185 -2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA

USUO 1704 18

FECHA: 26 AGO 2020

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2020-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Y ACLARAR A PEDIDO DE PARTE, el error material contenido en en el Segundo Considerando de la Resolución Directoral Regional N° 24-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, que precisa como objetivo "mantener y encauzar el Rio Caplina en un tramo de un 2.00 Km en los sectores de Pocollay" **debiendo ser lo correcto "mantener y encauzar el Rio Caplina en un tramo de 2.00 Km en el Sector de Calana"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 24-2020-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de enero del 2020, al no haberse alterado lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. WILSON ERIK MONTESINOS PAREDES
DIRECTOR

Distribución:

DRA.T

OAJ

OPP

OA

DIREN

ULOG

EXP.ADM.

Archivo

WEMP/mesg.